

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620180021100
Demandante: Distribuidora de Abonos SA
Demandado: Industrial Agraria la Palma LTDA Indupalma LTDA.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones aquí perseguidas.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes embargados en este asunto y materia de las medidas cautelares. **Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. OFÍCIESE de conformidad**

TERCERO: Déjense los dineros consignados para el proceso de la referencia a cargo de los Juzgados que solicitaron el embargo de bienes y/o remanentes. Para lo anterior, téngase en cuenta el orden de llegada de cada solicitud siempre y cuando los procesos sean de igual categoría, de existir prelación de créditos pónganse a disposición de conformidad con la Ley procesal.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias, una vez se cumplan las disposiciones anteriormente mencionadas.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO